
Núm. 1747

Martes 30
abril.



1844.

AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 2º.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual se me comunica la Real órden circular que es como sigue:*

La Reina, contestando á una consulta elevada por el gefe político de Salamanca, ha tenido á bien mandar, que los comisarios de proteccion y seguridad pública establecidos en las capitales de provincia se limiten en cuanto al servicio de pasaportes, al refrendo de estos documentos, puesto que expedicion toca esclusivamente á los gefes políticos en dichos puntos, y que en los partidos el refrendo y la expedicion se verifique por el comisario respectivo, si bien los pasaportes deberán ir siempre encabezados con el nombre del gefe político por cuya delegacion los espiden los comisarios: correspondiendo el desempeño de este encargo en los pueblos que no sean capital de provincia ni residencia de comisario, á los alcaldes ó sus delegados. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y de los comisarios de distrito del ramo de protección y seguridad pública, á quienes encargo su mas exacto y puntual cumplimiento, advirtiéndoles que en la antefirma de los pasaportes que espidan pongan *Por el jefe político* y despues deberá haber la *firma del secretario*. Palma 28 de abril de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Negociado 2.^o—Circular.—Per el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 16 del actual se me comunica la Real orden circular que es como sigue:

Para regularizar y uniformar los sueldos que han de percibir los comisarios, celadores y agentes de protección y seguridad pública en las diferentes provincias del reino y con distincion de capitales y partidos, ha tenido S. M. á bien resolver, que se atenga V. S. á la plantilla adjunta en la parte que le corresponde. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Diario de esta capital y Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 28 de abril de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Plantilla de sueldos de los empleados del ramo de protección y seguridad pública.

Madrid.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Comisarios de capitales.	14000	12000	10000	8000
Idem de partido.	7000	7000	6000	5000
Celadores de capitales.	4000	3500	3000	2500
Idem de partido	3000	3000	2500	2000
Cabos de agentes de capitales.	2920	2555	2190	1825
Agentes de las capitales	2190	2190	1825	1460
Cabos y agentes de partido sin distincion.	2190	2190	1825	1460

Negociado 14.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este gobierno político, la Real orden que sigue:

La Reina, atendiendo á la imposibilidad de que el gobier-

no administre por sí el Boletín oficial de instrucción pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicación mayor interés y nuevo impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que don Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia, se reconocerá en adelante por Director y empresario del mismo, al espresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligación en que están de suscribirse al Boletín, á todas las comisiones provinciales y locales de instrucción primaria, á los rectores y directores de establecimientos de enseñanza, profesores, catedráticos y maestros públicos; los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario, y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se ofrezcan todos los auxilios que reclame de la autoridad que ejerce. De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernación de la península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1844.—El subsecretario, Patricio de la Escosura.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Cuya Real disposición he mandado se inserte en este periódico y se comuniqué por este medio á los alcaldes de los pueblos de esta provincia para su noticia, y á fin de que dando conocimiento de la misma á los maestros públicos de su respectivo territorio, procuren que estos se suscriban al mencionado periódico. Los gastos que para ello se les origina, son muy insignificantes comparados con la mayor instrucción y conocimiento que puede facilitarles el Boletín de que se trata. Palma 29 de abril de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Negociado 14.—Circular.—El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península me ha comunicado la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación de la Península.—He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este ministerio de mi cargo con motivo de las licencias solicitadas por nacionales y extranjeros para registrar los archivos del reino, y tomar en ellos apuntes y copias de los documentos que encierran, ya para ilustrar la historia, ya con diferente objeto. S. M. ha tomado en consideración este importante asunto; y penetrada de que el estado actual de la civilización no permite tener cerrados á la investigación de las personas ilustradas estos preciosos depósitos, pero que tampoco el interés del Estado consiente se franquen indiscretamente á todos los que deseen penetrar sus secretos; deseando que se establezcan reglas genera-

les para huir de entrambos extremos y para que sepan todos á que atenerse en este punto; se ha servido resolver lo siguiente:

1º Los depósitos puramente literarios que existen en los archivos del Reino, y otros establecimientos análogos, se pueden franquear, tanto á nacionales como á extranjeros, siempre con aquellas precauciones justas y encaminadas á evitar el menor daño ó extravío, que estén prescriptas en los reglamentos particulares de dichos establecimientos, y bajo la inspeccion y responsabilidad de los gefes respectivos; suministrándose á cuantos los deseen los datos de esta clase que les convengan, y permitiéndoles sacar apuntes y copias.

2º En cuanto á los papeles puramente históricos no se permitirá, ni á nacionales ni á extranjeros, registrar, ni mucho menos copiar, cuantos sean correspondientes al siglo próximo pasado y á lo que va del presente; pero sí se podrán franquear los de épocas anteriores, con las restricciones que luego se dirán.

3º Serán reservados para todos, á no ser que se conceda especial autorizacion, los papeles de cualquier época que sea, que versen sobre títulos y modos de adquisicion de propiedades del Estado y pertenencias de territorios, como así mismo los que contengan noticias particulares acerca de la vida privada de los Señores reyes, príncipes ú otros personajes eminentes.

4º Los papeles que interesen particularmente, bajo cualquier aspecto que sea, á corporaciones, familias, ó individuos, quedarán tambien en la clase de reservados. Cualquiera podrá dirigirse al archivo para que averigüe si existen los que necesite, espresando el objeto para que los desea: si existiesen, el archivero lo hará presente al gobierno manifestando si hay ó no inconveniente en la entrega, y solo en virtud de Real licencia, se dará una copia, pero nunca el original.

5º Cuando se conceda autorizacion para ver, copiar ó extractar algunos papeles de los no permitidos, se espresará la época, el hecho ó el documento sobre que recaiga dicha autorizacion; y los encargados de los archivos no permitirán que la investigacion se estienda á mas de lo que permita la Real licencia.

6º En todos los casos se anotará en un libro de registro que han de llevar los empleados del archivo, los extractos, copias ó notas que se saquen, espresándose de que papeles, en que días y por cuales personas.

7º Todo papel que no sea puramente literario habrá de ser examinado por el archivero antes de permitir que de él se saque copia, extracto ó anotacion; y si á juicio del mismo ar-

chivero hubiere inconveniente en que se publique, consultará al Gobierno, expresando el objeto à que se refiere.

8º Si entre los papeles del archivo hubiese algunos que por su importancia y trascendencia sean capaces de comprometer los intereses nacionales, cuidará el archivero de colocarlos en parage reservado para que en ningun caso puedan ser examinados; y si constasen en el registro general, se pondrá al márgen la nota de *muy reservados* para evitar exigencias inútiles.

9º No se permitirá tomar apuntes, ni sacar copias de ningun papel como no sea por conducto de los dependientes del archivo, que lo harán con la brevedad posible, y con sujecion por parte de los interesados al pago de los derechos establecidos por tarifa.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comunique á los gefes ó encargados de los archivos existentes en esa provincia, à fin de que lo tengan entendido para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1844.—Peñaflorida.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 29 de abril de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 15.—La Direccion general de minas del reino me ha remitido ejemplares del prospecto del Boletin oficial de minas que va à publicarse desde el dia 1º de mayo próximo, y para que llegue á conocimiento de los habitantes en esta provincia que deseen suscribirse al indicado periódico, he dispuesto que dicho prospecto se inserte á continuacion, en la inteligencia de que las suscripciones se admiten en la secretaría de este Gobierno político. Palma 29 de abril de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

BOLETIN OFICIAL DE MINAS:

Prospecto.

Reducido este periódico hasta el dia á solo la publicacion de los denuncios, registros y abandonos de minas, se aumentará en lo sucesivo con varios artículos y noticias relativas á la legislacion del ramo, á su parte científica y á cuanto sea útil y ventajoso al mismo, comprendiendo tambien las Reales órdenes y circulares que se espidan por el Gobierno ó por la Direccion.

Constará cada número de diez y seis páginas en folio regular del carácter de letra y papel como el de este prospecto, y se publicarán dos en cada mes, en los días 1.^o y 15.

Se suscribe en Madrid, en la secretaría de la Dirección general de minas, calle del Florin, número 2, cuarto principal; en las Inspecciones de minas de las provincias y en las administraciones de correos.

Precio de suscripción. Seis reales en Madrid llevado á casa de los señores suscritores.—Ocho en las provincias franco de porte.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente:

La comision y junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante en uso de la autorizacion que le concede la Real orden de 19 de febrero anterior, ha nombrado con el carácter de visitador general de todo el reino, para la buena administracion de la renta de papel sellado que tiene en arriendo, á D. Miguel García Camba, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina de este nombramiento se ha dignado mandar se comunicase á V. S., como lo ejecuto, con el fin de que el referido visitador le preste su autoridad y apoyo y proteccion que reclama el desempeño de su cometido dentro del círculo de la ley.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1844.—Santa Olalla.—Sr. Intendente de las Baleares.—Palma.

En su consecuencia me ha dirigido el señor visitador general de dicha renta la comunicacion que sigue:

Nombrado visitador general de la renta del papel sellado por la comision y junta consultiva de centralizacion de la deuda flotante del tesoro público, segun constará á V. S. en virtud de Real orden que á esta fecha le habrá sido comunicada por el Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que así lo manifestó el Escmo. Sr. Presidente de la espresada comision en 1.^o del que rige; creo propio de mi deber dirigirme á V. S.

anunciándole que he dado ya principio á los trabajos de dicha visita general en esta provincia de Madrid, la que continuaré en las restantes del reino sin interrupcion alguna, hallándome animado de todo el celo que reclama la confianza en mi depositada, á cuya sagrada obligacion procuraré corresponder exactamente. Por tanto he de merecer á V. S. que al dar publicidad á mi nombramiento, por medio del Boletín de la provincia de su digno cargo, se sirva á la vez verificarlo de este oficio, para que los escribanos de los tribunales y juzgados ordinarios, eclesiásticos y otros privilegiados, las corporaciones de todas clases, los funcionarios públicos, los comerciantes y demas á quienes incumba en sus negocios la observancia de la Real cédula de 12 de mayo de 1824 sobre uso del papel sellado, tengan entendido que su fiel cumplimiento y el de las Reales órdenes posteriores acerca de la materia, serán el norte de mi conducta, sin que por ningun motivo consienta, como no consentiré, se falte á su ejecucion, por mediar en ello el importante fin de impedir los fraudes que en la estension de instrumentos públicos y actos de todas clases pudieran ocasionarse, á la par que el deseo de no perjudicar los ingresos legítimos de una renta destinada á subvenir á las perentorias atenciones del Estado. = Enteradas las personas á quienes corresponda, del precedente llamamiento que se les hace hácia el cumplimiento de sus deberes no me acompañará al desempeñar yo los de mi cometido, el disgusto que en otro caso esperimentaria si por desgracia llegase el de haber de exigir á alguno la responsabilidad consiguiente. = Tengo el honor de participar á V. S. á los efectos que puedan convenir, que para mi secretario de la visita general he elegido con aprobacion de la indicada comision y junta al señor D. Gregorio María Hurtado auditor de guerra cesante, que suscribe conmigo esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1844. = Miguel García Camba. = Gregorio María Hurtado secretario. = Sr. Intendente de rentas de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los fines que se espresan. Palma 29 de abril de 1844. = Joaquin Scheidnagel.

~o~

Imprenta Nacional á cargo de D. Juan Casado y Ponsoda

D. Gregorio Alvarez Gonzalez Magistrado Honorario en la Audiencia Territorial de Albacete y Juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente cito llamo y emplazo á Antonio Martí Felipet pintor, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término se presente en estas cárceles nacionales á fin de tomar comunicacion y traslado de la sumaria que contra él se está formando por haberse fugado en el acto de prenderle al anochecer del dia diez y ocho de marzo último como que si así lo hace, se le aguardará y oirá justicia si la tuviese y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldia. Y para que ignorancia no pueda alegarse mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á veinte y seis de abril de 1844.—Gregorio Alvarez.—Por mandado de S. S. Francisco Ignacio Sastre.

D. Gregorio Alvarez Gonzalez Magistrado Honorario en la Audiencia Territorial de Albacete y Juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente se hace saber como á instancia de D. Miguel Mut en el concepto de marido de doña Juana Ana Garau se saca á pública subasta una porcion de tierra llamada el campo den Sbert de tenor de diez y ocho cuarteradas poco mas ó menos campo y selva, cercadas de pared, de pertenencias del predio Son Mut en el término de la villa de Llummayor propia de D. Miguel Garau, la que está tasada en dos mil y cien libras monedas del país, la que se vende judicialmente para hacer pago al instante del crédito declarado á su favor, admitiéndose las posturas que en ella se hagan en el oficio del escribano que suscribe. Y para que llegue á noticia de todos mando que este primer pregon se publique á viva voz de pregonero en los estrados de este Juzgado y en la villa de Llummayor fijándose en los lugares acostumbrados de la ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma á veinte y cinco de abril de 1844.—Gregorio Alvarez.—P. M. de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.